

**MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL  
DESEMPEÑO LAS FUNCIONES DE CONSULTOR TECNOLÓGICO DENTRO  
DEL PROGRAMA ADAPTACIÓN DE LA EMPRESA A LA ECONOMÍA DIGITAL.  
(Modelo a utilizar para personas jurídicas)**

En XXXXXX, a XX de XXXXXXX de 200X.

REUNIDOS

De una parte, D./D<sup>a</sup> XXXXXXXXX, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en C/ XXXXXXXX y provisto/a de D.N.I. XXXXXXXX

De otra, D./D<sup>a</sup> XXXXXXXXX, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en C/ XXXXXXXX, y provisto/a de D.N.I. XXXXXXXX

INTERVIENEN

D./D<sup>a</sup> XXXXXXXX en nombre y representación, en su calidad de XXXXXXXX, de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de XXXXXXXX (en adelante, la Cámara), con domicilio en C/ XXXXXXXX, y CIF: XXXXXXXXX;

D/Dña, XXXXX, en su condición de xxxxx, en nombre y representación de XXXX con domicilio en C/XXXX y CIF XXXXXX, representación que acredita mediante escritura de otorgada en xxxxx, el día xxxxxxxx, ante el notario xxxxxx, bajo el número de protocolo xxxxxx, (en adelante, la empresa contratista).

RECONOCEN Y MANIFIESTAN

Primero. Que el Programa Adaptación de la empresa a la economía digital se incluye, dentro de los Programas Operativos Regionales de Convergencia, Phasing Out y Phasing In, estando cofinanciado en un 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea. El programa Adaptación de la empresa a la economía digital es una iniciativa promovida y gestionada por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, dirigida a impulsar la incorporación de las TIC en los procesos de trabajo de las empresas. El programa prestará una especial atención, entre otros aspectos, a dotar a las empresas de herramientas para favorecer la fluidez y seguridad en la gestión, y muy especialmente, en los medios de pago y en sus relaciones interempresariales y de las empresas con las entidades financieras y administrativas. Por ello, entre los objetivos del programa está el fomento del uso de la certificación digital como tecnología para hacer seguras estas relaciones.

Segundo. Que en el esquema de actuación del Programa Adaptación de la empresa a la economía digital figuran el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de regiones Objetivo 1 y las Instituciones Públicas Españolas cofinanciadoras del Programa. Que en este sentido, el Consejo Superior ha conseguido la cofinanciación pública nacional hasta completar el 100% del coste elegible a través de la Secretaria

de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), perteneciente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (nº de referencia TSI-030100-2008-533), y ampliar la ejecución del Programa a todo el territorio español, para las anualidades 2008-2009. Así, el Programa se hace extensible a las Regiones de Competitividad. Estas regiones no contarán con financiación europea, pero sí con financiación pública nacional.

Tercero. Que la Cámara ejecuta y gestiona el Programa Adaptación de la empresa a la economía digital en el ámbito de su demarcación cameral.

Cuarto. Que la empresa contratista declara bajo su responsabilidad:

- Cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Contar con profesionales con los conocimientos y perfil profesional solicitados por la Cámara para desempeñar las funciones y responsabilidades de Consultor/a Tecnológico dentro del Programa Adaptación de la empresa a la economía digital, no estando incurso/a en ninguna de las incompatibilidades legales para el ejercicio de su actividad.
- Que la persona que va a desarrollar los trabajos en nombre y por cuenta de la empresa cumpla con lo establecido en el punto anterior.
- Estar en condiciones legales de facturar los servicios que preste y no estar incurso/a en ninguna de las incompatibilidades legales para el ejercicio de su actividad.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No estar incurso/a en prohibición de contratar de las previstas en el artículo 20, del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o en causa de incompatibilidad.

Y, en virtud de lo expuesto, reconociéndose mutuamente, según intervienen, capacidad bastante para obligarse en virtud del presente contrato, lo llevan a efecto con base en las siguientes.

### ESTIPULACIONES

**Primera.** La Cámara y la empresa contratista acuerdan el arrendamiento de los servicios profesionales de la empresa contratista, para que, por medio de su/s profesional/s, desempeñe las funciones de consultor tecnológico en la demarcación territorial de la Cámara. Dichas funciones serán principalmente desarrollar todas las tareas relacionadas con la realización de un diagnóstico tecnológico por parte de las empresas destinatarias

El/los consultores tecnológicos que la empresa contratista designa para la realización de los trabajos del presente contrato es/son:.....

**Segunda.** El trabajo realizado por la empresa contratista será coordinado y supervisado por la Cámara. La colaboración con esta Cámara y en su caso la ubicación física en la misma no generará ningún tipo de relación laboral entre el/la/los Consultor/a/es tecnológicos, designados por la empresa para prestar el servicio objeto del contrato, y la Cámara. La empresa contratista y el/la Consultor/a tecnológico se comprometen a mantener los deberes propios de su condición profesional, especialmente en lo que se refiere a la diligencia en el desempeño de los trabajos que se describen en el contrato, a la confidencialidad de la información que conozcan por razón del mismo, al cumplimiento del Código de Conducta que se adjunta a este contrato (Anexo 2), y al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que les correspondan.

**Tercera.** La empresa contratista prestará los servicios profesionales asociados a la ejecución de los Diagnóstico Tecnológicos incluidos en el Programa a todas aquellas empresas que la Cámara le indique de acuerdo con los resultados de las convocatorias públicas realizadas.

**Cuarta.** La empresa contratista ejecutará los trabajos objeto del presente contrato valiéndose de sus conocimientos, organización y medios propios, sin perjuicio de que, dentro de sus posibilidades y de lo que considere conveniente, la Cámara ponga a disposición de la empresa contratista la información necesaria para que pueda prestar los servicios objeto del presente contrato, así como la infraestructura básica (puesto de trabajo, ordenador, teléfono, etc.).

**Quinta.** La empresa contratista disfruta de total libertad, en concordancia con el carácter independiente de sus servicios profesionales, para organizar a su criterio la prestación de dichos servicios, pero se obliga a cumplir los objetivos y tareas que se indican en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa y en el Anexo 1 adjunto a este contrato, así como las indicadas por el coordinador cameral del Programa.

Los trabajadores o colaboradores que la empresa contratista emplee o contrate para la prestación de los servicios contratados, estarán exclusivamente vinculados al contratista.

En consecuencia, no existe vínculo contractual alguno con la Cámara, siendo aquél el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones que la legislación vigente le imponga como empleadora y ejerciendo plenamente facultades directivas y organizativas que como empresario le corresponden en relación con su personal. Asimismo, la empresa contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir sus empleados, o causar los mismos a otras personas o entidades, asumiendo por lo tanto, todas las responsabilidades exigibles, según la legislación vigente.

**Sexta.** Que la empresa y la persona designada por la misma para el desempeño de los trabajos, prestarán sus servicios en base al mejor de sus esfuerzos y dentro de las más estrictas normas deontológicas aplicables, especialmente al Código de Conducta del Programa que se adjunta al presente Contrato (Anexo 2).

**Séptima.** El precio a percibir por la empresa en el desempeño de sus funciones como Consultor/a Tecnológico dentro del Programa Adaptación de la empresa a la economía

digital serán de 120,00 euros (IVA incluido) por empresa seleccionada para participar en el programa a la que preste los servicios asociados a la ejecución del citado diagnóstico tecnológico e informe de resultados, realizándose el pago como consecuencia de la presentación, por parte del/la Consultor/a Tecnológico a la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_, de la correspondiente factura conforme al procedimiento que le especifique la Cámara en el marco de ejecución del Programa. Dicha cantidad incluye los gastos de desplazamiento en que incurra el/la Consultor/a Tecnológico durante la prestación de citados servicios.

La cuantía antes señalada queda condicionada a que los resultados del trabajo cumplan los mínimos de calidad exigidos y se adecuen a los objetivos y tareas del programa.

El/ la Consultor/a Tecnológico será responsable de los daños o perjuicios que pudieran derivarse de los trabajos por el realizados, respondiendo del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

**Octava.** En el caso excepcional de que la empresa necesitase incurrir en algún tipo de gasto extraordinario relacionado con su actividad pero no cubierto por la cantidad mencionada en la cláusula séptima, solicitará autorización previa la Cámara, y en el caso de que ésta, previa consulta al Consejo Superior de Cámaras, los autorice, el/la Consultor/a Tecnológico facturará a la Cámara el importe de citados gastos suplidos previamente autorizados, mediante una única factura a la finalización del mes en que dichos gastos fueron soportados.

**Novena.**

La duración del presente contrato será desde la fecha de su firma hasta la finalización de las actuaciones previstas en el desempeño de sus funciones como Consultor/a Tecnológico, dentro de los compromisos de ejecución asumidos por la Cámara en el marco del Programa Adaptación de la empresa a la economía digital para el periodo 2008-2009.

**Décima.** Cualquiera de las partes puede anular el presente contrato, mediante una comunicación escrita previa, un mes antes de la fecha deseada de finalización de la relación. En cualquiera de los casos, la empresa contratista deberá completar y acreditar la ejecución, en citado plazo, de los trabajos que a fecha de comunicación se encontraran en curso. La extinción del contrato por voluntad de alguna de las partes no generará para la otra, derecho a percibir indemnización de ninguna clase.

**Undécima.** Los derechos sobre los trabajos elaborados por la Empresa Contratista o ideas, métodos, informaciones, informes, estudios o cualquier otro aspecto susceptible de ser objeto de derechos de propiedad intelectual o industrial, pertenecerán al Consejo Superior de Cámaras quien también ostentará la titularidad de los derechos de explotación sobre cualquier aspecto susceptible de ser objeto de derechos de propiedad intelectual o industrial, y que hayan sido desarrollados por el dicha empresa.

La Empresa Contratista se compromete a no divulgar, directa o indirectamente, la información a la que haya tenido acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, dada la naturaleza confidencial de los datos obtenidos de las empresas autorizadas.

**Duodécima.** La empresa contratista se compromete a mantener, el secreto y la confidencialidad de cuantos datos e informaciones a los que tengan acceso en virtud de la presente relación profesional. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el/la Consultor/a Tecnológico y la Cámara.

**Decimotercera.** De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso por el/la Consultor/a Tecnológico a los datos de carácter personal de la entidad Consejo Superior de Cámaras, si el correspondiente tratamiento es necesario para realizar la prestación del servicio contratado.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, el/la Consultor/a Tecnológico será considerado como “encargado de tratamiento de los datos de la entidad Consejo Superior de Cámaras y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que el/la Consultor/a Tecnológico únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de..., expresadas en el presente contrato, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, no los comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas.

El/la Consultor/a Tecnológico se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y en particular, las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos ó devueltos por el/la Consultor/a Tecnológico al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Asimismo se compromete a no subcontratar con ningún tercero la realización de ningún tratamiento objeto del contrato.

Si cualquier interesado ejercitase los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el encargado del tratamiento, éste dará cuenta inmediata al responsable del fichero y, en todo caso antes del cumplimiento del plazo legalmente previsto.

**Decimocuarta.** La empresa contratista declara encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales, y se compromete a mantenerse en esta situación hasta la finalización del presente contrato, debiendo acreditarlo cuando fuere requerido para ello. Caso de querer recurrir a colaboración con otras personas, se compromete expresamente a comunicarlo a la Cámara anticipadamente, sometiéndose a su criterio de autorización o denegación, y asumiendo en todo caso cuantas obligaciones de todo tipo dimanasen de tal colaboración, a la que la Cámara será del todo ajena, salvo expresa declaración en otro sentido.

**Decimoquinta.** El presente contrato no supone vínculo laboral de ninguna especie entre la Cámara y el tutor/a, y se regulará, en todo lo no previsto expresamente en su texto, por lo dispuesto en el Código Civil, y disposiciones civiles y mercantiles aplicables. Toda controversia o conflicto que se derive del presente contrato se resolverá, definitivamente, mediante arbitraje de uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje, de conformidad con su reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. Las partes hacen constar su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

Y en prueba de conformidad con todo lo expresado, ambas partes firman el presente documento, por duplicado aunque a un único efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Responsable de la Cámara.

Firma

D. en nombre y representación de

Firma

## Anexo 1. Tipología de las tareas a desempeñar por el/la Consultor/a Tecnológico

<b>Tareas Consultor/a Tecnológico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Realizar los diagnósticos tecnológicos a las empresas seleccionadas para participar en el programa.</li><li>▪ Evaluar los resultados de los diagnósticos tecnológicos realizados y elaborar los pertinentes informes de resultados.</li><li>▪ Entregar a la PYME cuestionario de satisfacción para garantizar la calidad de los servicios.</li></ul>
---	--

## **Anexo 2. Código de conducta del Consultor/a Tecnológico (Programa Adaptación de la empresa a la economía digital)**

### **OBJETO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.**

El presente código de conducta tiene por objeto ofrecer una garantía, tanto para las empresas destinatarias, en cuanto a la neutralidad de la actuación de los Consultores Tecnológicos encargados de prestar los servicios, como para los Consultores Tecnológicos, en cuanto a delimitar su modo de actuación.

### **PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.**

#### **1. Principio de Independencia.**

El Consultor Tecnológico asumirá una posición independiente y objetiva respecto a la empresa destinataria, asegurándose de que la opinión emitida está basada en la adecuada ponderación de todos los hechos y opiniones responsables.

Antepondrá el interés de la empresa destinataria de los servicios por encima de los propios y los servirá con integridad, independencia y profesionalidad.

Si por cualquier circunstancia, la independencia de actuación pudiese quedar violada durante la prestación del servicio, informará al Coordinador Cameral quien analizará si la actuación se adecua al código de conducta y decidirá sobre la situación planteada, pudiendo plantear cualquier duda a la Unidad de Gestión del Consejo Superior de Cámaras.

#### **2. Principio de Confidencialidad.**

Se observará como confidencial toda la información que se obtenga en el proceso de prestación del servicio; no se aprovechará en beneficio propio o se proporcionará a terceros elementos que permitan un beneficio económico basado en la información confidencial que se obtenga.

Se informará a la empresa destinataria y al Coordinador Cameral de cualquier relación, circunstancia o interés que puedan influenciar el juicio o la objetividad de los servicios prestados.

#### **3. Principio de Reconocimiento del Cliente.**

El Consultor Tecnológico reconocerá a la empresa destinataria en su conjunto como su cliente. Evitará emplear su poder de influencia en maniobras de manipulación de fracciones o grupos de poder que pudieran existir en la empresa.

La intervención en el sistema y organización de la empresa será adecuada al problema planteado, y limitará sus recomendaciones y planteamiento de alternativas a las posibilidades efectivas de la empresa que garanticen su estabilidad y continuación en el tiempo.

Se abstendrá, en cualquier caso, de favorecer situaciones o proporcionar alternativas arbitrariamente que le favorezcan económicamente a él, su entorno o entidad de procedencia fuera del Programa. Si la correcta prestación del servicio le exige el

planteamiento de una situación que entienda delicada, lo pondrá en conocimiento tanto de la empresa destinataria como del Coordinador Cameral.

#### **4. Principio de Colaboración Responsable.**

Se aplicarán, en la medida de lo posible, los principios de la consultoría de proceso, conducentes a apoyar a los órganos directivos de la empresa destinataria a percibir y entender los hechos y procesos que suceden en su entorno, para conseguir elaborar conjuntamente un plan de actuación encaminado a mejorar la situación competitiva de la empresa.

Mediante la formación responsable de los órganos directivos de la empresa en el proceso, se evitará la creación de dependencia entre la empresa destinataria y el/la Consultor/a Tecnológico/a.

#### **5. Principio de Función Social**

Para la prestación del servicio, la empresa destinataria dispone de un presupuesto público limitado y susceptible de ser utilizado con otros objetivos.

Por ello, el Consultor Tecnológico evitará el despilfarro o la malversación de los recursos necesarios (tiempo, medios técnicos, etc.) para la prestación del servicio, e informará al Coordinador Cameral, si la empresa no cumple con los requisitos de actuación responsable que se le exigen.

La recomendación de apoyos complementarios y/o de participación en otros Programas será dada desde su posición técnica independiente y profesional.

#### **6. Principio de Profesionalidad Responsable.**

El Consultor Tecnológico aplicará sus conocimientos y experiencia de forma responsable, obteniendo la información, solicitando la colaboración adicional especializada que fuese precisa y admitiendo sus límites profesionales si fuesen pertinentes al caso.

No sustituirá nunca a la empresa destinataria en el proceso de decisión, ni se arrogará interna o externamente ningún otro poder o representación que el que su papel en el Programa le confiere.

En los casos en que objetivamente sea necesario y redunde en beneficio de la empresa destinataria será compatible, mediante acuerdo de las partes, la prestación de cualquier otro servicio a la empresa destinataria durante el periodo de ejecución del Programa (retribuido o no, directo o indirecto) así como con posterioridad a la entrega de los servicios.

#### **7. Principio de Información y Admisión de Control**

Como consecuencia del principio de responsabilidad social, el Consultor Tecnológico admitirá la existencia de ciertas instancias –Coordinador Cameral, Unidad de Gestión del Programa- que verifiquen el grado de calidad y la eficacia final de la ayuda proporcionada por el Consultor Tecnológico.

Proporcionará la información exigida por todas las instancias para la prueba suficiente de que el proceso de prestación del servicio está siendo realizado de forma correcta. Procurará, sin embargo, cumplir el compromiso de confidencialidad de las informaciones internas de la empresa destinataria, concertando con ésta, en caso de duda, la información que se envíe.

En caso de, por motivos justificados, tener que trasladar información a otro Consultor Tecnológico, lo hará de acuerdo y en combinación con la empresa participante.

## 8. Principio del Cambio Organizativo

Toda actividad consultiva relativa a la puesta en marcha de las recomendaciones, supone un impacto para la empresa destinataria: productos, procesos, organización, RRHH, etc.

El Consultor Tecnológico respetará la dimensión de estos cambios y no intervendrá más allá de lo que fuese preciso para la consecución del objetivo previsto, explicitando a los responsables de la empresa sobre los medios, recursos y actitudes necesarias.